



**POLIZA DE SEGURO PARA MAQUINARIA Y
EQUIPO DE CONTRATISTAS**

230493-1327-P-00-C _022

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. que en adelante se denominará la Compañía indemnizará al asegurado por las pérdidas y daños materiales que sufran los equipos y maquinaria asegurada de acuerdo con las condiciones de este contrato y al código de Comercio Colombiano.

1. AMPARO BÁSICO.

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARA AL ASEGURADO POR LOS DAÑOS Y PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS Y MAQUINARIA ESPECIFICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, CUANDO SEAN ORIGINADOS POR UN HECHO SUBITO E IMPREVISTO, MIENTRAS PERMANEZCAN EN EL LUGAR O DENTRO DEL AREA GEOGRAFICA SEÑALADO EN LA MISMA, SEA QUE SE HALLEN O NO EN ACTIVIDAD O REPOSO O ESTEN DESMONTADOS PARA FINES DE INSPECCION, MANTENIMIENTO, Y/O REPARACIÓN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

BAJO EL AMPARO BASICO SE CUBREN LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN Y CUALQUIER OTRO NO EXPRESAMENTE EXCLUIDO.

RIESGOS CUBIERTOS

A. INCENDIO, EXTINCION DE INCENDIO, IMPACTO directo DE RAYO, COMBUSTION ESPONTANEA, TRABAJO DE REMOCION DE ESCOMBROS DESPUES DE UN INCENDIO, CAIDA DE AVIONES.

B. EXPLOSION NO OCURRIDA POR UN ACTO MAL INTENCIONADO DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS O TERRORISTAS.

C. ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS SON OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.

D. COLISION CON OBJETOS EN MOVIMIENTO O ESTACIONARIOS, VOLCAMIENTO, DESCARRILAMIENTO.



2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑIA QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD, CUANDO SE PRESENTE UNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS O CAUSALES:

A. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, INVASION, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELION, INSURRECCION, REVOLUCION, SEDICION, ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL O POPULAR, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O Suspensión DE HECHO DE LABORES, HUELGA, CONSPIRACION, PODER MILITAR O USURPADO, ACTIVIDADES DE PERSONAS, QUE OBREN EN CONEXION CON ORGANIZACIONES POLITICAS, REQUISICION O DESTRUCCION DE BIENES POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DERECHO O DE CUALQUIER AUTORIDAD Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS INCLUYENDO LOS QUE EJECUTAN MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y/O TERRORISTAS.

B. ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR PERSONAS DISTINTAS AL PERSONAL DEL ASEGURADO O POR PERSONAL DEL ASEGURADO CUANDO HAGA USO DE EXPLOSIVOS, YA SEA QUE EL ACTO SE COMETA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, COMETIDOS POR UN NUMERO PLURAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

C. REACCIONES NUCLEARES, RADIACION NUCLEAR O IONIZACION, RADIACION O CONTAMINACION RADIATIVA, EXPLOSION DE ARTEFACTOS O ARMAS NUCLEARES.

D. DEFECTOS DE LOS EQUIPOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO DE LOS CUALES TENGAN CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA.

E. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES LEGALES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN ESTE HAYA CONFIADO LA DIRECCION Y CONTROL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

F. DESGASTE, USO Y AGOTAMIENTO DE CUALQUIER PARTE DE LA MAQUINARIA OCASIONADO POR EL USO O EL TRABAJO ORDINARIO.



G. EL DETERIORO GRADUAL A CONSECUENCIA DE CONDICIONES ATMOSFERICAS, TALES COMO CORROSION, HERRUMBRE, INCRUSTACIONES, OXIDACIONES, CAVITACION, EROSIONES Y SIMILARES.

H. DEFECTOS ESTETICOS TALES COMO RASGUÑOS, RASPADURAS O DESPERFECTOS A SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS O ESMALTADAS.

I. PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACION O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTIA POR VENTA, REPARACION, MONTAJE O MANTENIMIENTO.

J. PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO, POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL PROPIETARIO BAJO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.

K. DAÑOS Y RESPONSABILIDADES CONSECUENCIALES DE TODA CLASE, POR LO TANTO QUEDA EXCLUIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER NATURALEZA, LUCRO CESANTE, DEMORA, PÉRDIDA DE MERCADO, PÉRDIDA DE UTILIDADES O DE OTROS BENEFICIOS O VENTAJAS; PARALIZACION DEL TRABAJO SEA TOTAL O PARCIAL.

L. DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES.

M. PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS ESTEN REALIZANDO OBRAS SUBTERRANEAS.

N. PÉRDIDAS O DAÑOS POR DEFECTOS ELECTRICOS O MECÁNICOS INTERNOS, FALLAS, ROTURAS, CONGELACION DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE OTROS LIQUIDOS, LUBRICACION DEFICIENTE O ESCASEZ DE ACEITE O DE MEDIOS REFRIGERANTES; SIN EMBARGO, SI A CONSECUENCIA DE UNA FALLA O INTERRUPCION DE ESA INDOLE SE PRODUJERA UN ACCIDENTE QUE PROVOCARA DAÑOS EXTERNOS, DEBERAN INDEMNIZARSE TALES DAÑOS CONSECUENCIALES.

O. PÉRDIDAS O DAÑOS POR EXPLOSION DE RECIPIENTES SOMETIDOS A PRESION DE VAPOR O DE LIQUIDOS Y COMBUSTIBLES INTERNOS O DE MAQUINAS DE COMBUSTION INTERNA.

P. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR SOMETER LA MAQUINARIA O EQUIPO A CONDICIONES ANORMALES DE TRABAJO.

Q. CUALQUIER COSTO O GASTO POR CONCEPTO DE MANTENIMIENTO, REPARACIONES NO AUTORIZADAS POR LA COMPAÑIA, TRANSPORTE, PINTURA Y SIMILARES.



R. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR TERREMOTOS, MAREMOTOS, TEMBLORES, ERUPCION VOLCANICA.

S. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR TIFONES, TORNADOS, HURACAN O CICLON.

T. LAS PÉRDIDAS O DANOS CAUSADOS POR HURTO Y HURTO CALIFICADO O TENTATIVA DE HURTO.

U. CUALQUIER COSTO ADICIONAL POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS, FLETE EXPRESO.

V. GASTOS ADICIONALES POR FLETE AEREO.

W. INSTALACIONES Y EQUIPOS PARA LA EXPLOTACION DE PETROLEO, AGUA, GAS Y/O ENERGIA GEOTERMICA.

BIENES EXCLUIDOS

ESTA PÓLIZA NO CUBRE:

EMBARCACIONES Y CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE, VEHICULOS AUTOMOTOR CON Licencia PARA TRANSITAR EN VIAS PUBLICAS, AVIONES, ASI COMO BIENES DE PROPIEDAD DE OBREROS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES Y OTROS PREDIOS DE OPERACION, BANDAS DE TODA CLASE, CADENAS, BROCAS, TALADROS, CUCHILLAS, HOJAS DE SIERRA, MOLDES, PUZONES, ELEMENTOS DE MOLER O TRITURADORAS, NEUMATICOS, ALAMBRES Y CABLES, TUBOS FLEXIBLES, EMPAQUETADURAS MATRICES, DADOS, TROQUELES, RODILLOS, RODAMIENTOS, FILTROS DE TODA CLASE LLANTAS, MUELLES, HERRAMIENTAS, FIELTROS Y TELAS, TAMICES, CIMIENTOS, ASI COMO TODA CLASE DE VIDRIOS, ESMALTES Y SIMILARES.



3. AMPAROS ADICIONALES

POR CONVENIO EXPRESO Y EN VIRTUD DE LAS PRIMAS ADICIONALES RESPECTIVAS ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS MATERIALES A QUE SE REFIERE LA CODICION NUMERO 1, CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES EVENTOS. SEGUN SE INDIQUE EN LA CARATULA, CON SUJECCION A LAS DEMAS EXCLUSIONES DE POLIZA:

A DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTOS, MAREMOTOS TEMBLORES ERUPCION VOLCANICA. EN VIRTUD DE ESTE AMPARO SE LEVANTA LA EXCLUSION "R" DE LA Condición NÚMERO 2.

B LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR TIFONES TORNADOS HURACAN O CICLON. EN VIRTUD DE ESTE AMPARO SE LEVANTA LA EXCLUSION "S" DE LA CONDICION NUMERO 2.

C LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HURTO Y HURTO CALIFICADO O TENTATIVA DE HURT EN VIRTUD DE ESTE AMPARO SE LEVANTA LA EXCLUSION "T" DE LA CONDICION NUMERO 2.

D CUALQUIER COSTO ADICIONAL POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS, FLETE EXPRESO HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA ESTE AMPARO. EN VIRTUD DE ESTE SE LEVANTA LA EXCLUSION "U" DE LA CONDICION NUMERO 2.

E. GASTOS ADICIONALES POR FLETE AEREO, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA ESTE AMPARO. EN VIRTUD DE ESTE SE LEVANTA LA EXCLUSION "V" DE LA CONDICION NUMERO 2

F. INSTALACIONES Y EQUIPOS PARA LA EXPLOTACION DE PETROLEO, AGUA, GAS Y/O ENERGIA GEOTERMICA. EN VIRTUD DE ESTE AMPARO SE LEVANTA LA EXCLUSION "W" DE LA CONDICION NUMERO 2.

4. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA PARA LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CADA BIEN ESPECIFICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, DEBE SER IGUAL AL VALOR DE REPOSICION O REEMPLAZO EN ESTADO NUEVO POR OTRO DE LA MISMA NATURALEZA, CARACTERISTICAS, CLASE, MODELO, CAPACIDAD, PERO NO SUPERIOR NI DE MAYOR CAPACIDAD, MAS EL COSTO DE TRANSPORTE, MONTAJE Y DERECHOS DE ADUANA SI LOS HUBIERE.



5. DEDUCIBLE.

EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA CADA BIEN, ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL DAÑO INDEMNIZABLE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ESTE Y QUE, POR TANTO, SEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

6. SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor de reposición del bien dañado es superior a la cantidad en que está asegurado, EL ASEGURADO se considera como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida.

De la proporción a cargo de LA COMPAÑIA se restará el deducible establecido en esta póliza. Dicha condición tendrá aplicación para cada bien asegurado, por separado.

7. PAGO DE LA PRIMA

La prima debe ser pagada a más tardar dentro de un lapso de 45 días corrientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza o si fuere el caso, de los anexos que se expidan con fundamento en ella.

8. GARANTIAS

La cobertura que otorga esta póliza queda sujeta al estricto cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes garantías:

8.1. El asegurado tomará en todo momento las precauciones para mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento, se obliga a no sobrecargarlos ni a utilizarlos en trabajos para los cuales no fueron construidos o diseñados. Cumplirá con los respectivos reglamentos legales, así como las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, protección y funcionamiento de la maquinaria.

8.2. Así mismo, permitirá a la COMPAÑIA en todo tiempo el derecho de inspeccionar todos los bienes asegurados en cualquier hora hábil.

8.3. El Asegurado está obligado también a proporcionar a LA COMPAÑIA todos los detalles o información necesaria para la debida apreciación del riesgo.

El incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de las anteriores garantías, producirá la terminación del contrato desde el momento de la infracción.



9. AGRAVACION DEL RIESGO

El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo y notificar por escrito la agravación del mismo o su variación local.

La notificación se hará con antelación no menor de treinta (30) días a la fecha de modificación del riesgo.

Notificada la modificación del riesgo, LA COMPAÑIA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste de la prima a que haya lugar.

La falta de la notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del Asegurado o del tomador dará derecho a LA COMPAÑIA a retener la prima no devengada.

10. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA

Al ocurrir algún evento que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a) Notificarle a LA COMPAÑIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que lo haya conocido o debido conocer.

b) Tomar las medidas para evitar posteriores daños o pérdidas.

c) Tomar todas las precauciones para preservar tanto la maquinaria afectada, como todo lo que pueda servir de evidencia o comprobación con respecto a dicho reclamo y, no podrá efectuar ninguna alteración o reparación ni remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro sin la autorización escrita de la COMPANIA. Si la COMPANIA no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del Asegurado sobre la ocurrencia, el Asegurado podrá manipular la maquinaria y/o iniciar la remoción de escombros.

d) Proporcionar a LA COMPAÑIA la siguiente información:

Informe escrito que determine las circunstancias del tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar las pérdidas materiales motivo de la reclamación.

Tres presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reemplazo o reparación de los bienes asegurados afectados, reservándose LA COMPAÑIA la facultad para verificar las cifras correspondientes.

e) LA COMPAÑIA podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios con el fin de aclarar causas que ocasionaron el siniestro.



f) En caso de hechos delictuosos presentar denuncia penal ante las autoridades competentes.

11. DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE.

En caso de siniestro, la indemnización por la pérdida o daño de la Maquinaria o equipo se hará de acuerdo a los siguientes términos:

11.1. PERDIDA PARCIAL

En los casos de pérdidas o daños parciales esta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Estos gastos son: el costo de operación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, conviniéndose en que LA COMPAÑIA no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el asegurado debiera tomar y que ampare el bien dañado durante su traslado al taller en donde se lleva a cabo la reparación y de aquí a su lugar de montaje original.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, la COMPAÑIA abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos administrativos Justificables.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso terrestre o aéreo, tiempo suplementario y trabajos ejecutados en domingos y días festivos se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán por cuenta del asegurado a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarios para la reparación del daño, correrán a cargo del asegurado.

Queda expresamente convenido y aceptado por el asegurado que en caso de pérdida parcial del bien asegurado, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, LA COMPAÑIA pagará al Asegurado el valor de las mismas según las últimas cotizaciones habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.



11.2 PERDIDA TOTAL

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor a su valor real (valor de reposición deducida la depreciación en el momento del siniestro), la pérdida se considera como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado expirará.

12. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Efectuada la correspondiente indemnización por una pérdida total o parcial, los bienes salvados o recuperados quedaran de propiedad de la COMPAÑIA.

El asegurado participará proporcionalmente en el producto de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la COMPAÑIA tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

13. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite de indemnización pagadero bajo esta póliza para cada artículo asegurado y para cada período del seguro, será la suma asegurada que se establece en la carátula de la misma.

14. REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada de la póliza se reducirá desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la COMPAÑIA para el bien afectado.

A solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas cobrándose a prorrata las primas correspondientes por el resto de la vigencia.

15. LA COMPAÑIA podrá, a su arbitrio, reparar o reponer el bien dañado o destruido o pagar en dinero en efectivo.

16. PERDIDA AL DERECHO DE INDEMNIZACION.

La COMPAÑIA, quedara relevada de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho a la indemnización cuando su reclamación sea fraudulenta o engañosa o se apoye en declaraciones falsas; o si al presentar la reclamación, o posteriormente, el Asegurado por sí mismo o por interpuesta persona, emplea medios o documentos engañoso para sustentarla para derivar beneficios



indebidos de este seguro; o cuando renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

17. NOTIFICACION

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito, salvo el aviso de siniestro. Será prueba suficiente de la misma la constancia del envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

18. REVOCACION DEL SEGURO

El contrato de seguro se entenderá revocado:

Diez (10) días hábiles después de que la COMPAÑIA, mediante noticia escrita al asegurado enviada a su última dirección conocida, haya notificado al Asegurado su voluntad de revocar el seguro o en el momento en que el Asegurado mediante aviso escrito, solicite la revocación a la COMPANIA.

19. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de
en la República de Colombia.